

Señalando límite de edad para el pase a la situación de retiro, de los Oficiales del Servicio de Sanidad, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de los Institutos Armados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—La edad límite para pasar a la Situación de Retiro de los Oficiales del Servicio de Sanidad, Cuerpo Jurídico y Servicio Religioso de los Institutos Armados, será la siguiente: General, sesentidós años; Coronel o Capitán de Navío, sesentiún años; Teniente Coronel o Capitán de Fragata o Comandante Fuerza Aérea Peruana, sesenta años; Mayor o Capitán de Corbeta, cincuentisiete años; Capitán o Teniente Primero, cincuenticinco años; Teniente, cincuentidós años; y, Alférez cuarentisiete años.

ARTICULO 2°—Deróganse todas las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

General Alejandro Cuadra Rabines.— Contralmirante Guillermo Tirado Lamb.

— Carlos Carrillo Smith. — General F. A. P. Manuel Polidoro García.